INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Diciembre	Numero de contrato:	CD-45-2025-1782.
Nombres y apellidos del contratista:	DONALDO CORREA MARTINEZ		
Fecha de inicio contrato:	27-02-2025	Fecha de finalización contrato:	26-12-2025
Valor total del contrato	$ 52.000.000	Valor a cobrar en este mes	$ 5.200.000
Periodo del informe:	Diciembre 2025	Informe número:	Ultimo Pago
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital.	**Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos.** 1. 08001333300520230032000 2. 08001333300520230033700 3. 08001333301420240011900 4. 08001333301120230033500 5. 08001333301120230032100 6. 08001333301120230030100 7. 08001333301320230029100 8. 08001333301320230030200 9. 08001333301320230031500 10.08001333300820230007100 11. 08001333301020220019700 12. 08001333301120220025200 13. 08001333300420220029200 14. 08001333301320190015300 15. 08001333301320200012300 16. 08001333300320170023300 17. 08001333300920190010200 18. 08001333301020220019300 19. 08001333300520220039400 20. 08001333300820220018500 21. 08001333300520220037200

7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. 9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de	22. 08001333300520200001800 23. 08001333300520220019100 24. 08001333300520220016500 25. 08001333300120220030600 26. 0800133330102023002**12**00 27. 08001333300420230021200 28. 0800133330102023002**45**00 29. 08001333300520230021700 30. 08001333301120230020500 31. 08001333300820230000700 32. 08001333300020170072000 33. 08001333300020170021900 34.08001333301220140023900 35.08001333300620220029700 36.08001333300420230034800 37.08001333300120230035900 38.0800133330102023002**32**00 39.08001333301220220000500 40.08001333300120220001000 41.08001333300320230024700 42.08001333300320230023900 43.08001333300920230012900 44.08001333301320240003000 45.08001333300820230027100 46.08001333300720240011800 47.08001333300820230036500 48.08001333300920230018400 49.08001233300020190075101 50.08001333301320240003000 51.08001333300320220011500 52.08001333300320230010100 53.08001333301320230029100 54.08001233300020190075101 55.08001233300020200001801 56.08001333300220220020600 57.08001333300620170035900 58.08001333301520230004200 59.08001333301120230019800 60.0800133330**1120220020000** 61.08001333300420220026400 62.08001333300520230004100 63.11001333631202300116 00 64.08001333301220210018700 65.08001333300820220002800 66.08001333301220230020700 67.08001333301220230008900 68.08001333300320230028200 69.08001333300120220030900 70.08001333301320230014400 71.08001333301120230016200

mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.

18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.

19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.

20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.

22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda

72.08001333301020220031200
73.08001333000120230022600
74.08001333300320190027500
75.08001333300820220032300
76.08001333300920230012900
77.08001333300820210003800
78.08001333300320220005900
79.08001333301120220016100
80.08001333301120220038000
81.08001333300920170022100
82.08001333301420220038100
83.08001333300820210029000
84.08001333300620190030900
85.08001333300920180005200
86.08001333300620220034100
87.08001333301020190001000
88.08001333300320220032400
89.08001333300220220020600
90.08001333301120200011200
91.08001333300620220011700
92.08001333301520220025400
93.08001333301520220024900
94.08001333301020230000200

PROCESO CON ESTADO

1- Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.
Medio De Control: Nulidad y R Del Derecho
Radicacion:08001333300212021000290O
Demandante: **Shirley Berena Vergara M**
Demandado: Distrito De Barranquilla – secretaria Movilidad.
Auto 4 de diciembre de 205, concede apelación, contra la Sentencia 12 noviembre de 2025, niega pretensiones de la demanda

2- Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla
Medio De Control: Nulidad y R Del Derecho
Radicacion:08001333300102023002990O
Demandante: **María Carmen Bermejo Polo**
Demandado: Distrito De Barranquilla – secretaria de Educación
Contestación presentada 9 de diciembre de 2025.

3- Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla
Medio De Control: Nulidad y R Del Derecho

	Radicacion:08001333300032023000890 Demandante: **Cecilia del C Florez Mendoza** **Demandado:** Distrito De Barranquilla – secretaria de Educación Contestación presentada 9 de diciembre de 2025. **4- Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición** Proceso: Insolvencia Radicación: 5-40-25 Convocante: Jaime Alberto Cañón Ramírez Convocado**:** Alcaldía de Barranquilla Recibido proceso de insolvencia 11 de diciembre de 2025 **5- Notaria Tercera Centro De Conciliación, Área de Insolvencia Económica** Proceso: Insolvencia Radicación: 785-25 Convocante: Lidia Margarita Cordero Vega Convocado**:** Alcaldía de Barranquilla Recibido proceso de insolvencia 15 de diciembre de 2025 **Diciembre, se ha ejecutado el contrato en los términos y condiciones descritas en el mismo**

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes
ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com , tpolo@barranquilla.gov.co secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente

DONALDO CORREA MARTINEZ
CC # 72.000,550 DE BARRANQUILLA

INFORME DEL PERIODO

1	**IDENTIFICACIÓN**	CEDULA	
	NOMBRES Y APELLIDOS	DONALDO CORREA MARTINEZ	
	CÉDULA	72.000.550	
	TARJETA PROFESIONAL	154.167	
	NÚMERO DE CONTRATO	CD-45-2025-1782	
	NÚMERO DE INFORME	Ultimo Informe	
	PERIODO DEL INFORME	Diciembre 2025	
2	**CONTENIDO DEL INFORME**	(Elegir las opciones que apliquen a su caso marcando con una **X**)	
a)	**PROCESOS DE INSOLVENCIA**	(X)	
	Asignados	2	
	Audiencias Asistidas	6	
	Terminados	0	
b)	**CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**	(x)	
	Asignadas	0	
	Audiencias Asistidas	0	
	Terminados	0	
c)	**RELATORIAS DE SENTENCIAS**	()	
	Asignadas	0	
	Entregadas	0	
d)	**PROCESOS JUDICIALES**	(X)	
	Asignados a la fecha	94	
	Con actuaciones en el periodo de informe	9	
	Audiencias Asistidas	1	
	Contestaciones	0	
	Alegatos	0	
	Sentencias	1	
		Favorables	1
		Desfavorables	

DONALDO CORREA MARTINEZ

CC # 72.000.550 DE BARRANQUILLA

Revisó: Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD.
Revisó (Procesos Judiciales): Erika Hernandez Asesora Ext.
Revisó (Insolvencias y Conciliaciones): Amalin Serrano – Asesora Ext.
Revisó (Relatorías): Jackeline Rangel – Asesora Ext.

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RADICADO	**08001333300820210002900**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**SHIRLEY BERENA VERGARA MERCADO**
DEMANDADO	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
JUEZ	**HUGO JOSÈ CALABRIA LOPEZ**

BARRANQUILLA, diciembre 04 de 2025

Informe Secretarial.- A su despacho señor juez, el proceso de la referencia informándole que el Dr. PABLO ROMERO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, interpuso recurso Apelación contra la sentencia de fecha noviembre 12 de 2025, que negó las pretensiones de la demanda

Dr. GERMAN GARCIA GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, diciembre 04 de 2025

CONSIDERACIONES

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone a conceder, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el Dr. PABLO ROMERO MARTINEZ, apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha noviembre 12 de 2025, que negó las pretensiones de la demanda

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Atlántico para lo concerniente al recurso de alzada, dadas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUEZ

L.H./MA

Gmail **Donaldo Correa <donaldo.correa@gmail.com>**

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333301020230029900

1 mensaje

SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co> 9 de diciembre de 2025 a las 14:54
Responder a: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Para: "donaldo.correa" <donaldo.correa@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DONALDO CORREA MARTINEZ

El día martes 9 de diciembre de 2025 siendo la(s) 14:54:13, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2407662

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333301020230029900

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-Contestaciondedema
- Contestación Demanda-AntecedenteAdminist

Certificados de integridad asociados:

- CAF85566EE493D12B11720CA2DB9C27230381054F4DE37CE5A51E48C8443BF7D
- F1E68C1BDAE4FAED4A25F626627D91ECDE80F9ED6E3320C66D0F236734BB56C8

Observaciones: REF CONTESTACION DE DEMANDA Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Demandante MARIA CARMEN BERMEJO POLO Demandado DISTRITO DE BARRANQUILLA Y FOMAG Radicado 08001-33-33-010-2023-00299-00

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Gmail **Donaldo Correa <donaldo.correa@gmail.com>**

Acuso MemorialSolicitud Rad.08001333300320250008900

1 mensaje

SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co> 2 de diciembre de 2025 a las 14:03
Responder a: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Para: "donaldo.correa" <donaldo.correa@gmail.com>

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) DONALDO CORREA MARTINEZ

El día martes 2 de diciembre de 2025 siendo la(s) 14:03:02, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Barranquilla.

Identifíque su solicitud con el siguiente código:

2388690

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 08001333300320250008900

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-Contestaciondedema
- Contestación Demanda-Antecedentediscipli

Certificados de integridad asociados:

- B27B64295D7CC3964D988E1A5248E8DF865AD322EEBE8171B108C36D55CCFB87
- D7DB5F980D2EDB122FCE137440CFCC4CEEAE2A44404C84DE895454170931669B

Observaciones: Senores JUZGADO TERCERO 03 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ATLANTICO E. S. D. REF CONTESTACION DE DEMANDA Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Demandante CECILIA DEL CARMEN FLOREZ MENDOZA Demandado DISTRITO DE BARRANQUILLA Y FOMAG Radicado -00 08001333330032023000 8900

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Jaime Alberto Cañon Ramirez
C.C. 79350377
Radicado: 5-40-25

Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica dePersona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El Señor Jaime Alberto Cañon Ramirez mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.377 en su calidad de deudor , a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiséis (26) de noviembre del año (2025), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con diez (10) o más obligaciones a favor de, diez (10) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	QUÓRUM	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	OTROS CONCEPTOS CAUSADOS	DÍAS EN MORA
SEGUNDA CLASE						
Banco Santander De Negocios Colombia S A	$53.346.100,00	31.83%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	**$53.346.100,00**	**31.83%**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**	
QUINTA CLASE						
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	$29.498.000,00	17.6%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	$6.927.000,00	4.13%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	$6.216.000,00	3.71%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Banco De Bogota	$7.075.000,00	4.22%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Banco De Bogota	$15.875.000,00	9.47%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.

Banco Falabella S A	$4.267.000,00	2.55%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Banco Popular S A	$18.447.000,00	11.01%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Tuya S A	$7.492.000,00	4.47%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Tuya S A	$18.447.000,00	11.01%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	**$114.244.000,00**	**68.17%**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**	
TOTAL ACREENCIAS	**$167.590.100,00**	**100%**	**$0,00**	**$0,00**	**$0,00**	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS (No aplica a créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza o descuento por nómina)	**$167.590.100,00**	**100%**				

5. **RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	CAMIONETA BLANCO NACARADO
Marca	PEUGEOT
Modelo	2019
Placa	FYP765
Tarjeta Propiedad	10027352380
Avalúo Comercial Estimado	$60.000.000,00
Prenda	Banco Santander De Negocios Colombia S A
Documento de Soporte	TARJETA DE PROPIEDAD

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	**$60.000.000,00**

5.2 Bienes Inmuebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.

6. **PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O PRIVADOS**

Proceso Judicial No. 08001418900320250031100	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo Juzgado	JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Número de Radicación	08001418900320250031100
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	BANCO POPULAR S A
Demandado	Jaime Alberto Cañon Ramirez
Valor	$15.000.000,00
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Carrera_44#38-11:

Documento de Soporte	AUTO MEDIDA CAUTELAR
Documento de Soporte	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Proceso Judicial No. 08001405301420240013700	
Proceso Judicial	En Contra
Tipo de Proceso	proceso ejecutivo
Tipo Juzgado	Juzgado Catorce Civil Municipal de Barranquilla de Oralidad
Número de Radicación	08001405301420240013700
Estado del Proceso	en_ejecucion
Demandante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado	Jaime Alberto Cañon Ramirez
Valor	$60.000.000,00
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Calle_40#44-80:
Documento de Soporte	AUTO DECRETA LA APREHENSION DEL AUTOMOTOR

7. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

 Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Obligaciones Alimentarias.

8. **RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

Gastos de Subsistencia	
Arriendo	$1.800.000,00
servicios publicos	$433.000,00
Internet	$190.973,00
alimentacion	$2.500.000,00
transporte	$360.000,00
descuentos de ley	$638.000,00
medicamentos	$300.000,00
TOTAL GASTOS	$6.221.973,00

9. **RELACIÓN DE INGRESOS:**

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	$7.221.973,00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	Es asesor comercial externo en Industrias Donsson S.A.S contrato a termino indefinido
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	$7.221.973,00

10. **INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Alexandra Avellanett Torres Bethel
Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	52.557.461
Documento de Soporte	c.c esposa.pdf

11. **PROPUESTA DE PAGO:**

CRÉDITOS PRINCIPALES

SEGUNDA CLASE

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	$53.346.100,00
Fecha de Inicio	30 de Enero, 2025
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	49 cuotas
Periodicidad de Pago	Mensual
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija				
Cuota fija de pago:	**$1.088.695,92**			
Acreedor	**Descripción**	**Capital Actualizado**	**Porcentaje**	**Distribución**
Banco Santander De Negocios Colombia S A	No Reporta	$53.346.100,00	100.00%	$1.088.695,92

Tabla de Proyección de Pagos						
Pago No.	**Saldo Capital**	**Pago Capital**	**Pago Interés**	**Monto de Pago**	**Saldo Final Capital**	**Fecha**
1	$53.346.100,00	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$52.257.404,08	30 de Enero, 2025
2	$52.257.404,08	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$51.168.708,16	28 de Febrero, 2025
3	$51.168.708,16	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$50.080.012,24	30 de Marzo, 2025
4	$50.080.012,24	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$48.991.316,33	30 de Abril, 2025
5	$48.991.316,33	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$47.902.620,41	30 de Mayo, 2025
6	$47.902.620,41	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$46.813.924,49	30 de Junio, 2025
7	$46.813.924,49	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$45.725.228,57	30 de Julio, 2025
8	$45.725.228,57	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$44.636.532,65	30 de Agosto, 2025
9	$44.636.532,65	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$43.547.836,73	30 de Septiembre, 2025
10	$43.547.836,73	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$42.459.140,82	30 de Octubre, 2025
11	$42.459.140,82	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$41.370.444,90	30 de Noviembre, 2025
12	$41.370.444,90	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$40.281.748,98	30 de Diciembre, 2025
13	$40.281.748,98	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$39.193.053,06	30 de Enero, 2026
14	$39.193.053,06	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$38.104.357,14	28 de Febrero, 2026
15	$38.104.357,14	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$37.015.661,22	30 de Marzo, 2026
16	$37.015.661,22	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$35.926.965,31	30 de Abril, 2026
17	$35.926.965,31	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$34.838.269,39	30 de Mayo, 2026
18	$34.838.269,39	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$33.749.573,47	30 de Junio, 2026
19	$33.749.573,47	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$32.660.877,55	30 de Julio, 2026
20	$32.660.877,55	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$31.572.181,63	30 de Agosto, 2026

21	$31.572.181,63	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$30.483.485,71	30 de Septiembre, 2026
22	$30.483.485,71	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$29.394.789,80	30 de Octubre, 2026
23	$29.394.789,80	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$28.306.093,88	30 de Noviembre, 2026
24	$28.306.093,88	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$27.217.397,96	30 de Diciembre, 2026
25	$27.217.397,96	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$26.128.702,04	30 de Enero, 2027
26	$26.128.702,04	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$25.040.006,12	28 de Febrero, 2027
27	$25.040.006,12	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$23.951.310,20	30 de Marzo, 2027
28	$23.951.310,20	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$22.862.614,29	30 de Abril, 2027
29	$22.862.614,29	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$21.773.918,37	30 de Mayo, 2027
30	$21.773.918,37	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$20.685.222,45	30 de Junio, 2027
31	$20.685.222,45	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$19.596.526,53	30 de Julio, 2027
32	$19.596.526,53	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$18.507.830,61	30 de Agosto, 2027
33	$18.507.830,61	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$17.419.134,69	30 de Septiembre, 2027
34	$17.419.134,69	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$16.330.438,78	30 de Octubre, 2027
35	$16.330.438,78	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$15.241.742,86	30 de Noviembre, 2027
36	$15.241.742,86	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$14.153.046,94	30 de Diciembre, 2027
37	$14.153.046,94	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$13.064.351,02	30 de Enero, 2028
38	$13.064.351,02	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$11.975.655,10	29 de Febrero, 2028
39	$11.975.655,10	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$10.886.959,18	30 de Marzo, 2028
40	$10.886.959,18	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$9.798.263,27	30 de Abril, 2028
41	$9.798.263,27	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$8.709.567,35	30 de Mayo, 2028
42	$8.709.567,35	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$7.620.871,43	30 de Junio, 2028
43	$7.620.871,43	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$6.532.175,51	30 de Julio, 2028
44	$6.532.175,51	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$5.443.479,59	30 de Agosto, 2028
45	$5.443.479,59	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$4.354.783,67	30 de Septiembre, 2028
46	$4.354.783,67	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$3.266.087,76	30 de Octubre, 2028
47	$3.266.087,76	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$2.177.391,84	30 de Noviembre, 2028
48	$2.177.391,84	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$1.088.695,92	30 de Diciembre, 2028
49	$1.088.695,92	$1.088.695,92	$0,00	$1.088.695,92	$0,00	30 de Enero, 2029

QUINTA CLASE

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	$114.244.000,00
Fecha de Inicio	28 de Febrero, 2029
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	120 cuotas
Periodicidad de Pago	Mensual
Interés Efectivo Anual	0%

Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija				
Cuota fija de pago:	**$952.033,33**			
Acreedor	**Descripción**	**Capital Actualizado**	**Porcentaje**	**Distribución**
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	No Reporta	$29.498.000,00	25.82%	$245.816,67
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	No Reporta	$6.927.000,00	6.06%	$57.725,00
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	No Reporta	$6.216.000,00	5.44%	$51.800,00
Banco De Bogota	No Reporta	$7.075.000,00	6.19%	$58.958,33
Banco De Bogota	No Reporta	$15.875.000,00	13.90%	$132.291,67
Banco Falabella S A	No Reporta	$4.267.000,00	3.73%	$35.558,33
Banco Popular S A	No Reporta	$18.447.000,00	16.15%	$153.725,00
Tuya S A	No Reporta	$7.492.000,00	6.56%	$62.433,33
Tuya S A	No Reporta	$18.447.000,00	16.15%	$153.725,00

Tabla de Proyección de Pagos						
Pago No.	**Saldo Capital**	**Pago Capital**	**Pago Interés**	**Monto de Pago**	**Saldo Final Capital**	**Fecha**
1	$114.244.000,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$113.291.966,67	28 de Febrero, 2029
2	$113.291.966,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$112.339.933,33	30 de Marzo, 2029
3	$112.339.933,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$111.387.900,00	30 de Abril, 2029
4	$111.387.900,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$110.435.866,67	30 de Mayo, 2029
5	$110.435.866,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$109.483.833,33	30 de Junio, 2029
6	$109.483.833,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$108.531.800,00	30 de Julio, 2029
7	$108.531.800,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$107.579.766,67	30 de Agosto, 2029
8	$107.579.766,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$106.627.733,33	30 de Septiembre, 2029
9	$106.627.733,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$105.675.700,00	30 de Octubre, 2029
10	$105.675.700,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$104.723.666,67	30 de Noviembre, 2029
11	$104.723.666,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$103.771.633,33	30 de Diciembre, 2029
12	$103.771.633,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$102.819.600,00	30 de Enero, 2030
13	$102.819.600,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$101.867.566,67	28 de Febrero, 2030
14	$101.867.566,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$100.915.533,33	30 de Marzo, 2030
15	$100.915.533,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$99.963.500,00	30 de Abril, 2030
16	$99.963.500,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$99.011.466,67	30 de Mayo, 2030

17	$99.011.466,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$98.059.433,33	30 de Junio, 2030
18	$98.059.433,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$97.107.400,00	30 de Julio, 2030
19	$97.107.400,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$96.155.366,67	30 de Agosto, 2030
20	$96.155.366,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$95.203.333,33	30 de Septiembre, 2030
21	$95.203.333,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$94.251.300,00	30 de Octubre, 2030
22	$94.251.300,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$93.299.266,67	30 de Noviembre, 2030
23	$93.299.266,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$92.347.233,33	30 de Diciembre, 2030
24	$92.347.233,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$91.395.200,00	30 de Enero, 2031
25	$91.395.200,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$90.443.166,67	28 de Febrero, 2031
26	$90.443.166,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$89.491.133,33	30 de Marzo, 2031
27	$89.491.133,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$88.539.100,00	30 de Abril, 2031
28	$88.539.100,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$87.587.066,67	30 de Mayo, 2031
29	$87.587.066,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$86.635.033,33	30 de Junio, 2031
30	$86.635.033,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$85.683.000,00	30 de Julio, 2031
31	$85.683.000,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$84.730.966,67	30 de Agosto, 2031
32	$84.730.966,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$83.778.933,33	30 de Septiembre, 2031
33	$83.778.933,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$82.826.900,00	30 de Octubre, 2031
34	$82.826.900,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$81.874.866,67	30 de Noviembre, 2031
35	$81.874.866,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$80.922.833,33	30 de Diciembre, 2031
36	$80.922.833,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$79.970.800,00	30 de Enero, 2032
37	$79.970.800,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$79.018.766,67	29 de Febrero, 2032
38	$79.018.766,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$78.066.733,33	30 de Marzo, 2032
39	$78.066.733,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$77.114.700,00	30 de Abril, 2032
40	$77.114.700,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$76.162.666,67	30 de Mayo, 2032
41	$76.162.666,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$75.210.633,33	30 de Junio, 2032
42	$75.210.633,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$74.258.600,00	30 de Julio, 2032
43	$74.258.600,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$73.306.566,67	30 de Agosto, 2032
44	$73.306.566,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$72.354.533,33	30 de Septiembre, 2032
45	$72.354.533,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$71.402.500,00	30 de Octubre, 2032
46	$71.402.500,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$70.450.466,67	30 de Noviembre, 2032
47	$70.450.466,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$69.498.433,33	30 de Diciembre, 2032
48	$69.498.433,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$68.546.400,00	30 de Enero, 2033
49	$68.546.400,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$67.594.366,67	28 de Febrero, 2033
50	$67.594.366,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$66.642.333,33	30 de Marzo, 2033
51	$66.642.333,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$65.690.300,00	30 de Abril, 2033
52	$65.690.300,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$64.738.266,67	30 de Mayo, 2033
53	$64.738.266,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$63.786.233,33	30 de Junio, 2033

54	$63.786.233,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$62.834.200,00	30 de Julio, 2033
55	$62.834.200,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$61.882.166,67	30 de Agosto, 2033
56	$61.882.166,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$60.930.133,33	30 de Septiembre, 2033
57	$60.930.133,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$59.978.100,00	30 de Octubre, 2033
58	$59.978.100,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$59.026.066,67	30 de Noviembre, 2033
59	$59.026.066,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$58.074.033,33	30 de Diciembre, 2033
60	$58.074.033,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$57.122.000,00	30 de Enero, 2034
61	$57.122.000,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$56.169.966,67	28 de Febrero, 2034
62	$56.169.966,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$55.217.933,33	30 de Marzo, 2034
63	$55.217.933,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$54.265.900,00	30 de Abril, 2034
64	$54.265.900,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$53.313.866,67	30 de Mayo, 2034
65	$53.313.866,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$52.361.833,33	30 de Junio, 2034
66	$52.361.833,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$51.409.800,00	30 de Julio, 2034
67	$51.409.800,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$50.457.766,67	30 de Agosto, 2034
68	$50.457.766,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$49.505.733,33	30 de Septiembre, 2034
69	$49.505.733,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$48.553.700,00	30 de Octubre, 2034
70	$48.553.700,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$47.601.666,67	30 de Noviembre, 2034
71	$47.601.666,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$46.649.633,33	30 de Diciembre, 2034
72	$46.649.633,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$45.697.600,00	30 de Enero, 2035
73	$45.697.600,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$44.745.566,67	28 de Febrero, 2035
74	$44.745.566,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$43.793.533,33	30 de Marzo, 2035
75	$43.793.533,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$42.841.500,00	30 de Abril, 2035
76	$42.841.500,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$41.889.466,67	30 de Mayo, 2035
77	$41.889.466,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$40.937.433,33	30 de Junio, 2035
78	$40.937.433,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$39.985.400,00	30 de Julio, 2035
79	$39.985.400,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$39.033.366,67	30 de Agosto, 2035
80	$39.033.366,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$38.081.333,33	30 de Septiembre, 2035
81	$38.081.333,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$37.129.300,00	30 de Octubre, 2035
82	$37.129.300,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$36.177.266,67	30 de Noviembre, 2035
83	$36.177.266,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$35.225.233,33	30 de Diciembre, 2035
84	$35.225.233,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$34.273.200,00	30 de Enero, 2036
85	$34.273.200,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$33.321.166,67	29 de Febrero, 2036
86	$33.321.166,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$32.369.133,33	30 de Marzo, 2036
87	$32.369.133,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$31.417.100,00	30 de Abril, 2036
88	$31.417.100,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$30.465.066,67	30 de Mayo, 2036
89	$30.465.066,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$29.513.033,33	30 de Junio, 2036
90	$29.513.033,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$28.561.000,00	30 de Julio, 2036

91	$28.561.000,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$27.608.966,67	30 de Agosto, 2036
92	$27.608.966,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$26.656.933,33	30 de Septiembre, 2036
93	$26.656.933,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$25.704.900,00	30 de Octubre, 2036
94	$25.704.900,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$24.752.866,67	30 de Noviembre, 2036
95	$24.752.866,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$23.800.833,33	30 de Diciembre, 2036
96	$23.800.833,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$22.848.800,00	30 de Enero, 2037
97	$22.848.800,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$21.896.766,67	28 de Febrero, 2037
98	$21.896.766,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$20.944.733,33	30 de Marzo, 2037
99	$20.944.733,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$19.992.700,00	30 de Abril, 2037
100	$19.992.700,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$19.040.666,67	30 de Mayo, 2037
101	$19.040.666,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$18.088.633,33	30 de Junio, 2037
102	$18.088.633,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$17.136.600,00	30 de Julio, 2037
103	$17.136.600,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$16.184.566,67	30 de Agosto, 2037
104	$16.184.566,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$15.232.533,33	30 de Septiembre, 2037
105	$15.232.533,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$14.280.500,00	30 de Octubre, 2037
106	$14.280.500,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$13.328.466,67	30 de Noviembre, 2037
107	$13.328.466,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$12.376.433,33	30 de Diciembre, 2037
108	$12.376.433,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$11.424.400,00	30 de Enero, 2038
109	$11.424.400,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$10.472.366,67	28 de Febrero, 2038
110	$10.472.366,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$9.520.333,33	30 de Marzo, 2038
111	$9.520.333,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$8.568.300,00	30 de Abril, 2038
112	$8.568.300,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$7.616.266,67	30 de Mayo, 2038
113	$7.616.266,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$6.664.233,33	30 de Junio, 2038
114	$6.664.233,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$5.712.200,00	30 de Julio, 2038
115	$5.712.200,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$4.760.166,67	30 de Agosto, 2038
116	$4.760.166,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$3.808.133,33	30 de Septiembre, 2038
117	$3.808.133,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$2.856.100,00	30 de Octubre, 2038
118	$2.856.100,00	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$1.904.066,67	30 de Noviembre, 2038
119	$1.904.066,67	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$952.033,33	30 de Diciembre, 2038
120	$952.033,33	$952.033,33	$0,00	$952.033,33	$0,00	30 de Enero, 2039

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, y verificados los requisitos de la Solicitud deNegociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Jaime Alberto Cañon Ramirez** identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.377

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), A las 09:00 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, mediante el enlace: http://meet.google.com/wgd-jbjv-xvm.

3. **ORDENAR** al deudor, señor **Jaime Alberto Cañon Ramirez** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo la totalidad de acreencias causadas hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos establecida en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial, en relación con su crisis económica, deberá ser comunicado a los acreedores a través del conciliador, a efecto de que aquellos lo puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan. Igualmente, deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones física y electrónica de notificación.

4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores señalados en la solicitud, en las direcciones físicas o electronicas suministradas.

5. **COMUNICAR** esta decisión a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal y Departamental, y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); así como a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, empresas de servicios públicos, pagadores y particulares que adelanten procesos civiles de cobranza, a fin de que se sujeten a los efectos de esta providencia.

6. **ADVERTIR**
a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas:

6.1 Se prohíbe al deudor realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, así como conciliaciones o transacciones respecto de obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud, o sobre bienes que para ese momento formen parte de su patrimonio. Igualmente, los acreedores no podrán ejecutar las garantías constituidas sobre dichos bienes.

6.2 No podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites, públicos o privados, de ejecución, jurisdicción coactiva, cobro de obligaciones dinerarias, ejecución especial o restitución de bienes por mora en el pago de cánones. En consecuencia, se suspenderán los procesos en curso a la fecha de aceptación de la solicitud. La suspensión incluirá la ejecución aún no practicada en su totalidad de medidas cautelares previamente decretadas sobre bienes, derechos o emolumentos del deudor, incluyendo aquellos que este tenga por recibir, ya sea personalmente, en cuentas bancarias o a través de productos financieros, así como los actos preparatorios para el perfeccionamiento de dichas medidas.

6.3 No podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites, públicos o privados, de ejecución, jurisdicción coactiva, cobro de obligaciones dinerarias, ejecución especial o restitución de bienes por mora en el pago de cánones. En consecuencia, se suspenderán los procesos en curso a la fecha de aceptación de la solicitud. La suspensión incluirá la ejecución aún no practicada en su totalidad de medidas cautelares previamente decretadas sobre bienes, derechos o emolumentos del deudor, incluyendo aquellos que este tenga por recibir, ya sea personalmente, en cuentas bancarias o a través de productos financieros, así como los actos preparatorios para el perfeccionamiento de dichas medidas.

6.4 Toda actuación judicial o extrajudicial de cobro realizada luego de la aceptación del trámite, y habiendo sido comunicado directamente el acreedor titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia, acarreará las siguientes sanciones progresivas:

- Primera ocasión: llamado de atención.
- Segunda ocasión: amonestación formal.
- Tercera ocasión: postergación del pago de las acreencias calificadas o por calificar a favor del acreedor.
- Cuarta y siguientes ocasiones: remisión de queja, con pruebas, a la Superintendencia Financiera o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda, para que se imponga una multa del 10 % del valor del crédito cobrado, incluidos intereses, conforme a la Ley 2300 de 2023, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6.5 No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios, ni en la residencia habitual ni en el lugar de trabajo del deudor, por mora en obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud. En caso de que se haya suspendido el servicio, este deberá restablecerse de manera inmediata, y los valores causados posteriormente se tratarán como gastos de administración.

6.6 La regla anterior será aplicable a todo contrato de tracto sucesivo, tales como arrendamientos, servicios de educación, salud, administración de propiedad horizontal y similares. La desatención a esta obligación generará igualmente las sanciones descritas en el numeral 6.4.

7. **ORDENAR** desde la fecha de esta acta, la suspensión de todo tipo de pagos, descuentos automáticos, descuentos de nómina o de productos financieros, libranzas, retenciones o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho. Esta sanción será puesta en conocimiento del

pagador y del acreedor correspondiente por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas. Para tal efecto, el pagador y el acreedor serán solidariamente responsables a partir del momento en que hayan recibido la comunicación. Además, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 6.4 de esta providencia.

8. **ORDENAR** a todos los acreedores la suspensión inmediata de cualquier forma de cobro o actuación judicial, extrajudicial, directa o indirecta contra el deudor, desde la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas. Esta prohibición incluye gestiones telefónicas, domiciliarias, comunicaciones digitales, reportes intimidatorios o cualquier otra medida dirigida a presionar el pago de obligaciones incluidas en el trámite.

9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá iniciar un nuevo trámite de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del Código General del Proceso, conforme a la ley vigente.

10. **NOTIFICAR** a las partes que, a partir de la presente decisión, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la aceptación de esta solicitud, en los términos del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectivo ninguno de los efectos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 545 de la Ley 2445 de 2025, y podrá desistir expresamente del procedimiento mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la reanudación inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esta se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitará ante el juez del proceso suspendido o, en su defecto, ante el que señala el artículo 534 de la Ley 2445 de 2025.

14. **ORDENAR** la inscripción del presente auto en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

15. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.

Cúmplase,



Luz Anny Pérez Barros
Operadora de Insolvencia

Gmail **Donaldo Correa <donaldo.correa@gmail.com>**

NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA LIDIA MARGARITA CORDERO VEGA C.C. 22.669.443 Radicado: 0785 - 2025

1 mensaje

Keyla Maria Pereira Gonzalez <kpereira@barranquilla.gov.co> 15 de diciembre de 2025 a las 17:23
Para: Donaldo Correa <donaldo.correa@gmail.com>

Saludo Cordial,

Respetado (a) Doctor (a) DONALDO CORREA MARTINEZ a través del presente se comunica sobre la asignación del Proceso de Negociación de Deudas del señor (a) LIDIA MARGARITA CORDERO VEGA C.C. 22.669.443 a fin de ejercer como apoderado del D.E.I.P de Barranquilla en audiencia de Insolvencia, para ello en los próximos días le será remitido el poder para actuar dentro de la diligencia, el día 19 diciembre de 2025 a las 09:00 AM.

Nota: Las certificaciones de las acreencias en favor del Distrito por concepto de comparendos, derechos de tránsito e impuesto predial ya fueron solicitadas.

Cordialmente

Secretaría Jurídica
Alcaldía Barranquilla

Asunto: NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUEÑA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA LIDIA MARGARITA CORDERO VEGA C.C. 22.669.443 Radicado: 0785 - 2025

Buenas tardes, reciban un cordial saludo

Se envia, NOTIFICACION DE AUDIENCIA PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LA PEQUENÞA COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY 2445 DE 2025) DE LA CIUDADANA LIDIA MARGARITA CORDERO VEGA C.C. 22.669.443 Radicado: 0785 - 2025

FECHA Y HORA: La Audiencia de Negociacioìn de Deudas se iniciaraì a cabo el diìa **19 de diciembre de 2025 a las 9:00 a.m.** la cual se llevaraì de manera virtual conectaìndose a la hora y fecha programada al link: https://meet.google.com/vfj-xnze-skr

--
Cordialmente,

NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA

ÁREA DE INSOLVENCIAS ECONÓMICAS
Correo: insolvencia@notariatercera.com.co

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

4 adjuntos

Admision Lidia Margarita Cordero Vega.pdf
262K

NOTIFICACION DE OFICIO LIDIA MARGARITA CORDERO VEGA .docx.pdf
319K

Solicitud de Insolvencia Lidia Margarita Cordero Vega C.C. 22.669.443.pdf
173K

ANEXOS Lidia Margarita Cordero Vega C.C. 22.669.443.pdf
721K